



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-D.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**LIC. EDUARDO MISSAEL GALICIA CARRILLO
P R E S E N T E**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 77, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y conforme a lo mandatado en el proveído emitido el doce de abril de la presente anualidad, se le notifica el proveído emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el dieciocho de mayo del año en curso, el cual en la parte conducente estableció:

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el diecisiete de mayo y registrado con folio 1213; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el denunciante, en una foja con texto por un solo lado y anexo consistente en copia de credencial de elector. Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Atención a manifestaciones vinculadas con medidas cautelares. Del escrito de cuenta, se advierte que el denunciado señaló lo siguiente:

"Que en atención a las medidas cautelares emitidas en el presente procedimiento, y ante el incumplimiento de las mismas, vengo a solicitar se aperciba y se multe en términos de la ley del estado de Querétaro, al denunciado para que de manera inmediata se abstenga de utilizar, reproducir y retirar toda la publicidad que contenga el signo distintivo #VOY QUERÉTARO ..."

Al respecto, se deberá estar a lo acordado en el proveído de veinticinco de abril, el acta de oficialía electoral AOEPS/024/2022, así como el diverso de veintisiete de abril por el cual se tuvo por recibida el acta correspondiente, en la cual se constató que las publicaciones materia del presente procedimiento ya no se encontraron visibles; además, se hace saber al promovente que el veintisiete de abril, el expediente IEEQ/POS/002/2022-P fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹ para que en el ejercicio de sus atribuciones emita la sentencia que corresponda conforme a la tesis XL/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "Medidas cautelares dictadas en el procedimiento especial

¹ En lo sucesivo Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-D.

sancionador local. Su incumplimiento debe conocerse en el mismo procedimiento o en otro de la misma naturaleza. (Legislación de Nuevo León).

TERCERO. Improcedencia. Del escrito presentado por el denunciante, se advierten las siguientes manifestaciones en torno a la solicitud de realización de certificación de actos por parte de la Oficialía Electoral del Instituto y una solicitud de emplazamiento en los términos siguientes:

1. El día 21 de mayo del año 2022, a las 10:30 de la mañana se pretende realizar un evento denominado CHICAS PESADAS EL MUSICAL en la Sala experimental del Teatro Metropolitano en la ciudad de Querétaro.
2. Para promocionar el evento está circulando de manera impresa e (sic) por redes sociales el archivo PDF en el que se incluye el logotipo y el slogan que fue determinado que el mismo no podría usarse hasta que se resuelva el procedimiento denunciado-(sic).
3. Ante la omisión aquí denunciada solicito se realicen los actos tendientes a suspender y retirar toda publicidad que contenga el slogan o signo distintivo FELIFER #VOY QUERÉTARO.

Ante ello se sirva y se ordene a realizar oficialía electoral el día 21 de mayo del año 2022, a las 10:30 para que se constate y se dé acta o fe de hechos de que el día del evento no se utilice se distribuya o se señale el signo distintivo ni visual ni oralmente en el evento.

Énfasis original.

Al respecto, para atender la causa de pedir, esta Dirección debe aplicar el principio procesal *pro actione* para determinar, por una parte, el incumplimiento de requisitos para la procedencia de una Oficialía Electoral y por la otra para la improcedencia del emplazamiento solicitado.

Si bien, se advierte que la narración citada va encaminada a la ejecución de actos de Oficialía Electoral, dicha circunstancia es improcedente, en la medida que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Oficialía Electoral, pues en términos de los artículos 51, párrafo 3, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo segundo, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, así como 15, fracciones I, II, IV, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, quienes se encuentran legitimados para solicitar el ejercicio de actos de Oficialía Electoral son los partidos políticos y los órganos delegacionales del Instituto Nacional Electoral, así como los órganos del Instituto y el Tribunal Electoral; respectivamente, lo que no acontece en el caso concreto pues la petición fue presentada por el denunciante por derecho propio.

No pasa inadvertido que, el artículo 230 párrafo segundo, de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva puede dictar las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general para evitar que se dificulte la investigación. No obstante, del escrito de cuenta, no se advierten el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Electoral para que sea considerado como denuncia, además de que se narran hechos de realización futura e incierta y la pretensión del solicitante es "que se dé acta o fe de que el día del evento no se utilice o se distribuya o señale el signo distintivo ni visual ni oralmente en el evento".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-D.

En consecuencia, se incumple con el artículo 227, fracción I, incisos e) y f) de la Ley Electoral, lo cual genera, con relación al último inciso, la actualización de la causal de desechamiento prevista en el referido artículo, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral.

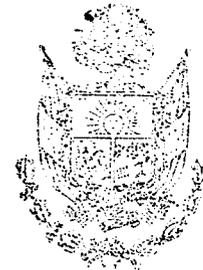
Además, es improcedente el despliegue de oficialía electoral solicitado, pues, en su caso, ante la presentación de una denuncia, la certificación de actos por parte de Oficialía Electoral del Instituto se realizan a efecto de constatar hechos o actos y evitar que se pierdan o alteren las huellas, vestigios y en general evitar que se dificulte la investigación, siendo que en el caso concreto la pretensión de la solicitante va encaminada a evitar que se utilice o se distribuya o señale el signo distintivo visual u oralmente en el evento que señala, lo cual es evidente que en atención al principio de mínima intervención que rige la función de la Oficialía Electoral, hace también improcedente la solicitud realizada por la parte denunciante en el presente procedimiento, en la medida que únicamente se da fe de la existencia o inexistencia de hechos o actos denunciados, pero sin intervenir de ninguna manera al momento en que se realizan los mismos. Lo anterior, en términos del artículo 5, fracción IV del Reglamento referido.

CUARTO. Informe. Toda vez que el expediente IEEQ/POS/002/2022-P, fue enviado al Tribunal Electoral para su resolución, remítase para su conocimiento y efectos, copia certificada del presente proveído, así como del escrito de cuenta.

Notifíquese por estrados al denunciante y por oficio al Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de tres fojas con texto por un solo lado y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-D.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veintidós¹.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el diecisiete de mayo y registrado con folio 1213; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el denunciante, en una foja con texto por un solo lado y anexo consistente en copia de credencial de elector. Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Atención a manifestaciones vinculadas con medidas cautelares. Del escrito de cuenta, se advierte que el denunciado señaló lo siguiente:

"Que en atención a las medidas cautelares emitidas en el presente procedimiento, y ante el incumplimiento de las mismas, vengo a solicitar se aperciba y se multe en términos de la ley del estado de Querétaro, al denunciado para que de manera inmediata se abstenga de utilizar, reproducir y retirar toda la publicidad que contenga el signo distintivo #VOY QUERÉTARO ..."

Al respecto, se deberá estar a lo acordado en el proveído de veinticinco de abril, el acta de oficialía electoral AOEPS/024/2022, así como el diverso de veintisiete de abril por el cual se tuvo por recibida el acta correspondiente, en la cual se constató que las publicaciones materia del presente procedimiento ya no se encontraron visibles; además, se hace saber al promovente que el veintisiete de abril, el expediente IEEQ/POS/002/2022-P fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁵ para que en el ejercicio de sus atribuciones emita la sentencia que corresponda conforme a la tesis XL/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "Medidas cautelares dictadas en el procedimiento especial sancionador local. Su incumplimiento debe conocerse en el mismo procedimiento o en otro de la misma naturaleza. (Legislación de Nuevo León).

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo sucesivo Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Improcedencia. Del escrito presentado por el denunciante, se advierten las siguientes manifestaciones en torno a la solicitud de realización de certificación de actos por parte de la Oficialía Electoral del Instituto y una solicitud de emplazamiento en los términos siguientes:

1. El día 21 de mayo del año 2022, a las 10:30 de la mañana se pretende realizar un evento denominado CHICAS PESADAS EL MUSICAL en la Sala experimental del Teatro Metropolitano en la ciudad de Querétaro.
2. Para promocionar el evento está circulando de manera impresa e (sic) por redes sociales el archivo PDF en el que se incluye el logotipo y el slogan que fue determinado que el mismo no podría usarse hasta que se resuelva el procedimiento denunciado-(sic).
3. Ante la omisión aquí denunciada solicito se realicen los actos tendientes a suspender y retirar toda publicidad que contenga el slogan o signo distintivo FELIFER #VOY QUERÉTARO.

Ante ello se sirva y se ordene a realizar oficialía electoral el día 21 de mayo del año 2022, a las 10:30 para que se constate y se dé acta o fe de hechos de que el día del evento no se utilice se distribuya o se señale el signo distintivo ni visual ni oralmente en el evento.

Énfasis original.

Al respecto, para atender la causa de pedir, esta Dirección debe aplicar el principio procesal *pro actione* para determinar, por una parte, el incumplimiento de requisitos para la procedencia de una Oficialía Electoral y por la otra para la improcedencia del emplazamiento solicitado.

Si bien, se advierte que la narración citada va encaminada a la ejecución de actos de Oficialía Electoral, dicha circunstancia es improcedente, en la medida que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Oficialía Electoral, pues en términos de los artículos 51, párrafo 3, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo segundo, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, así como 15, fracciones I, II, IV, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, quienes se encuentran legitimados para solicitar el ejercicio de actos de Oficialía Electoral son los partidos políticos y los órganos delegacionales del Instituto Nacional Electoral, así como los órganos del Instituto y el Tribunal Electoral; respectivamente, lo que no acontece en el caso concreto pues la petición fue presentada por el denunciante por derecho propio.

No pasa inadvertido que, el artículo 230 párrafo segundo, de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva puede dictar las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general para evitar que se dificulte la investigación. No



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-D.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

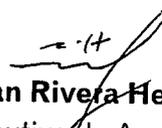
obstante, del escrito de cuenta, no se advierten el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Electoral para que sea considerado como denuncia, además de que se narran hechos de realización futura e incierta y la pretensión del solicitante es "que se dé acta o fe de que el día del evento no se utilice o se distribuya o señale el signo distintivo ni visual ni oralmente en el evento".

En consecuencia, se incumple con el artículo 227, fracción I, incisos e) y f) de la Ley Electoral, lo cual genera, con relación al último inciso, la actualización de la causal de desechamiento prevista en el referido artículo, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral.

Además, es improcedente el despliegue de oficialía electoral solicitado, pues, en su caso, ante la presentación de una denuncia, la certificación de actos por parte de Oficialía Electoral del Instituto se realizan a efecto de constatar hechos o actos y evitar que se pierdan o alteren las huellas, vestigios y en general evitar que se dificulte la investigación, siendo que en el caso concreto la pretensión de la solicitante va encaminada a evitar que se utilice o se distribuya o señale el signo distintivo visual u oralmente en el evento que señala, lo cual es evidente que en atención al principio de mínima intervención que rige la función de la Oficialía Electoral, hace también improcedente la solicitud realizada por la parte denunciante en el presente procedimiento, en la medida que únicamente se da fe de la existencia o inexistencia de hechos o actos denunciados, pero sin intervenir de ninguna manera al momento en que se realizan los mismos. Lo anterior, en términos del artículo 5, fracción IV del Reglamento referido.

CUARTO. Informe. Toda vez que el expediente IEEQ/POS/002/2022-P, fue enviado al Tribunal Electoral para su resolución, remítase para su conocimiento y efectos, copia certificada del presente proveído, así como del escrito de cuenta.

Notifíquese por estrados al denunciante y por oficio al Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC